

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-O-013-2020**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 3 COSTA ATLÁNTICA 1”

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.10., de los Términos de Referencia, “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto”, los interesados en la presente convocatoria contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el proceso de manera escrita dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, esto es entre el 13 y 16 de abril de 2020 hasta las 5:00 p.m.

Durante este periodo, se presentó una observación al correo electrónico dispuesto para la convocatoria por un interesado en la convocatoria. Igualmente, se advirtió que hubo una observación que, aunque se presentó previo a la apertura formal del periodo de observación, se dará de consuno a la anterior, respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **RICARDO POVEDA ALVAREZ**, comunicado radicado vía electrónica del 8 de abril de 2020 2:19 p.m.

<b>Observación 1.</b>
Atentamente les solicito ELIMINAR el requisito de requerir un CUPO DE CARTA DE CRÉDITO por el 20% del valor total del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:  De acuerdo con el valor del presupuesto oficial de la presente Convocatoria esta se encuentra dirigida a las MYPIMES, por lo cual requerir una Carta de Crédito restringe muchísimo la participación de este tipo de Empresas, con lo cual se estaría yendo en contravía de las políticas gubernamentales de apoyo a este tipo de Empresas. (Sic)
<b>Respuesta</b>
<i>Es pertinente precisarle al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se profieran en el proceso, se sujetan a las precitadas normas. Así mismo, el procedimiento de selección que se adelanta, se efectúa conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.</i>  <i>En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección. En tal sentido, se incorporó como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes. Estas entidades expiden dichas cartas bajo especiales condiciones, a saber:</i>



1. El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a una entidad bancaria.
2. Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación
3. La certificación se emite una vez han estudiado a su cliente en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, en tanto que también verifican el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.
4. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva, también lo es que tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio minucioso y previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia al proponente.
5. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.
6. El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras, este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.

Entendido lo anterior, es necesario concluir: 1. A la presente convocatoria No le aplican las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, por lo mismo, tampoco lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 en relación con la Contratación con Mypimes; 2. En efecto la condición de la carta cupo de crédito, como todos los requisitos previstos en cualquier convocatoria, le exigen al proponente unas condiciones especiales, en tanto que lo que se pretende es celebrar un contrato con proponentes que cuenten con unas condiciones financieras favorables para el contratante las cuales podrán ser corroboradas por las Entidades Financieras y; 3. En vista de la política y las reglas aplicables al presente proceso, las convocatorias adelantadas por Findeter con cargo a recursos de Patrimonios Autónomos, no van en contra de las políticas gubernamentales para Mypimes, en tanto que el requerimiento no excede los propósitos y los fines que con la contratación se pretenden satisfacer con el presente proceso en favor de las Entidades Públicas que contratan los servicios de Findeter.

En virtud de lo anterior, el requisito del certificado del cupo de crédito constituye un soporte de verificación financiera del proponente, razón por la cual la Entidad mantiene el requisito en las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

En todo caso, la Entidad está considerando ampliar el plazo de cierre con el fin de que los interesados puedan gestionar la carta cupo de crédito.

**Observación 2.**

Ademas (Sic) quien debe contar con el dinero requerido para ejecutar la Obra es precisamente el dueño del Proyecto, en ningún caso la Empresa y/o Persona Natural que lleve a cabo la construcción del mismo., ya que por ejemplo cuando una persona privada va a construir una vivienda, ademas del lote donde la va a construir debe contar con los fondos requeridos para llevar a cabo la construcción de la misma, en ningún caso se le exige al constructor que ademas de que aporte su capacidad técnica y conocimientos, aporte también el dinero para llevar a cabo la Obra. Por lo tanto es FINDETER Y/O FIDUPREVISORA quien debe proveer los fondos requeridos al respecto.

**Respuesta**



Como se enunció en la respuesta anterior, la finalidad del requerimiento financiero no comporta más que una validación de las condiciones financieras internas del proponente y frente al sector. En tal sentido, el certificado de cupo de crédito no es una condición de ejecución del contrato de obra sino la prueba de la salud financiera del proponente.

**Observación 3.**

En este orden de ideas sería además óptimo que la Entidad otorgue un anticipo al Contratista, y más en esta época de crisis económica para la mayoría de sectores económicos debido a la crisis originada por la pandemia del Coronavirus. (Sic)

**Respuesta**

Las condiciones precontractuales y contractuales responden a políticas de contratación de la Entidad Contratante y de aquellas construidas con sus clientes en los trámites de estructuración del negocio jurídico que inciden en las relaciones jurídicas que de estas se deriven como el caso sub examine.

La estructuración del presente proceso, responde, a un análisis económico del presupuesto, de la naturaleza de la contratación, el plazo de ejecución y el objeto a contratar, con base en los antecedentes en la ejecución de procesos similares. Las condiciones económicas y presupuestales del contrato contemplan los riesgos por este tipo de eventos y otros de cualquier naturaleza, los cuales están cubiertos dentro de las mismas y garantizan la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con dicho análisis no se considera pertinente el otorgamiento de un anticipo.

En tal sentido, mientras esas reglas se mantengan, los requisitos y exigencias de la convocatoria se mantendrán incólumes, incluyendo el no otorgamiento de anticipo.

**Observación 4.**

Desde que se inició la contratación pública en Colombia las entidades estatales han otorgado anticipos, los cuales han sido garantizados su correcta inversión mediante una póliza de seguro. (Sic)

**Respuesta**

Conforme con el numeral 1.3. de los Términos de Referencia y como se enunció en una respuesta anterior, el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Y, aunque en este régimen también existe la posibilidad de otorgar anticipos y garantizar su correcto manejo, por políticas de la contratante no se concede a los contratistas este pago previo.

**Observación 5.**

De acuerdo con mis investigaciones el índice de siniestros debido a la inadecuada inversión del anticipo es muy baja y cuando se han presentado estas novedades, el monto correspondiente siempre ha sido cubierto por parte de la Compañía de Seguros. Por lo tanto no existe razón válida alguna para el no otorgamiento de anticipos en las obras públicas. (Sic)

**Respuesta**

Como se señaló, es política de la Entidad Contratante no conceder anticipos.

**Observación 6.**



Adicionalmente Ustedes tampoco han tenido en cuenta el importante aspecto de las "lecciones aprendidas", pues precisamente si mal no recuerdo en 2.016 bajo el Ministerio de Gina Parody el Ministerio de Educación a través de una Fiduciaria apertura siete procesos de contratación del orden de \$ 450.000.000.000,00 cada uno y allí exigieron que en caso de Consorcio todos sus integrantes debían presentar un cupo de una carta de crédito mínimo por el 10% o sea \$ 45.000.000.000,00. Finalmente los contratos fueron adjudicados a MOTA ENGIL, Empresa Portuguesa, CONSTRUCTORA COLPATRIA y un ingeniero de Pasto, German Mora Insuasty. (Sic)

**Respuesta**

*Es preciso señalarle al observante que si bien existe una relación contractual suscrita entre la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter y el Ministerio de Educación Nacional, esta condición no implica que la política de la Entidad Pública de contratación sea aplicable a los procesos y a los contratos que se deriven de éstos. El contrato interadministrativo 268 de 2019, como lo prevé el Estudio Previo, establece las condiciones especiales sobre las cuales deben desarrollarse los procesos y las responsabilidad a cargo de cada una de las partes. Es así que en el objeto mismo del contrato se estableció que corresponde a Findeter, administrar los recursos y asistencia técnica para la realización del estudio, diseño y construcción de obras de mejoramiento de infraestructura educativa de establecimientos educativos rurales ubicado en comunidades indígenas y comunidades NARP priorizados por el Ministerio de Educación Nacional, esto a través de los recursos que se transfieran para el efecto en el Patrimonio Autónomo correspondiente. En tal sentido, y como se enunció anteriormente, en ejercicio de la facultad otorgada, la dirección y autonomía de la voluntad y, habida cuenta del bien o servicio a contratar, establece la Entidad contratante de forma razonable las reglas, parámetros y requisitos de la convocatoria.*

*Por lo anterior, la estructura de los procesos se efectúa conforme a la experiencia adquirida por Findeter la cual ha sido exitosa y transparente.*

**Observación 7.**

Presuntamente todas estas Empresas eran muy solventes, se encontraban apoyadas por los Bancos mediante las Cartas de Crédito y sin embargo según he visto en la prensa, la mayoría de estos contratos, el 85% aproximadamente no fueron ejecutados, han sido cedidos, liquidados, etc, con lo cual se causo (Sic) un grave perjuicio no solo a los estudiantes, sino a las Alcaldías y Gobernaciones pues el dinero aportado por ellos se encuentra perdido, pues las obras no están ejecutadas ni siquiera por el monto aportado y ellos no cuenta con este dinero en su Tesorería.

**Respuesta**

*Recomendamos al observante revisar las respuestas anteriores y la metodología de estructuración de la convocatoria prevista en los documentos adjuntos en la página web de Findeter.*

**Observación 8.**

Por lo tanto podemos concluir que este requisito de las Cartas de Crédito no sirvió para ABSOLUTAMENTE NADA y sin embargo Ustedes continúan insistiendo con lo mismo, es decir todavía no aprenden de los errores pasados.

**Respuesta**

*Como se enunció anteriormente, el requisito financiero tiene una finalidad distinta a la que el observante infiere.*

**Observación 9 y 10.**

Por otra parte les solicito comedidamente reconsiderar el plazo de ejecución, pues teniendo en cuenta que las intervenciones a efectuar son en 8 municipios diferentes, además (Sic) de tener que llevar a cabo revisiones y/o ajustes a los diagnósticos y/o diseños, este plazo resulta a todas luces totalmente insuficiente.



Para efectuar esta verificación podrán seguir por ejemplo la metodología del PMI con lo cual podrán determinar claramente el plazo real requerido.

**Respuesta**

El plazo de ejecución establecido para la presente convocatoria, corresponde a un análisis técnico, jurídico y financiero de las sedes educativas a intervenir. Adicionalmente, la experiencia que ha tenido la entidad en procesos de la misma naturaleza, han permitido evidenciar que los plazos establecidos son suficientes para el cumplimiento del objeto, alcance y actividades a desarrollar, razón por la cual las condiciones del plazo no serán modificadas

2. **ANDRÉS CORTES VARGAS, GRUPO CORAL**, comunicado radicado vía electrónica del 13 de abril de 2020 3:41 p.m.

**Observación**

**Al numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, condición b:**

Solicito de manera cordial sea flexibilizada la condición b que cita: *El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV*; de manera que el valor de uno de los contratos aportados sea igual o mayor a 0.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV; ya que con la modificación este requisito aun se mantiene de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato; esto se insta para promover la pluralidad del proceso.

**Respuesta**

Se aclara al interesado que los Términos de Referencia establecen reglas que permiten realizar una selección objetiva que beneficie a la Entidad y a los fines que ella persigue, toda vez que se garantiza el derecho a participar a quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demande la Entidad.

En cuanto a su solicitud de revisar la exigencia de *“El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)”*, se le informa que esta se mantiene toda vez que la entidad requiere que los futuros proponentes cuenten con experiencia suficiente en este tipo de obras y con la magnitud del proyecto a ejecutar.

Por último, se informa al interesado que los Términos de Referencia permiten la participación de estructuras plurales con el fin de que los interesados puedan aunar esfuerzos jurídicos, financieros y técnicos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Así las cosas, no se aceptan la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**